



**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, diputada local en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción II, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los organismos autónomos de la Ciudad de México desempeñan funciones esenciales para la vida pública y democrática de la capital. Su reconocimiento constitucional responde a la necesidad de que determinadas funciones del Estado sean desarrolladas con autonomía, especialización e independencia, bajo un marco jurídico que garantice el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce la existencia de estos organismos y establece las bases generales para su organización, funcionamiento e integración. A partir del marco constitucional, las leyes que regulan a cada organismo desarrollan sus características particulares, atribuciones, estructura y procedimientos de designación, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que tienen encomendadas.

En este sentido, se debe entender que dichos organismos no necesariamente cuentan con una misma estructura ni responden a una forma única de integración, ya que existen diferencias respecto de la manera en que se conforman, los órganos que forman parte de ellos y las funciones que corresponden a cada uno. En este sentido, resulta necesario que las disposiciones que regulan los procedimientos de evaluación y designación distinguen adecuadamente entre las figuras que puedan existir al interior de estas instituciones.

La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México contempla la participación de Consejos Ciudadanos de carácter honorífico como un mecanismo que permite incorporar la participación de personas con experiencia, independencia y conocimientos





especializados en determinados procesos de evaluación. Su participación contribuye a fortalecer la pluralidad y transparencia en aquellos procedimientos en los que corresponde al Congreso realizar designaciones relacionadas con los organismos autónomos.

La operatividad de los Consejos Ciudadanos Honoríficos depende, en buena medida, de que la normatividad aplicable establezca con precisión tanto las formas de participación de la ciudadanía, como los conceptos que orientan su actuación.

La participación ciudadana no debe entenderse como una formalidad, sino como la aportación de conocimiento en los procesos deliberativos parlamentarios. Debe constituir un mecanismo efectivo de acompañamiento, evaluación y legitimación democrática en la integración de las instituciones encargadas de proteger derechos, garantizar el acceso a la información, procurar justicia o resolver controversias electorales. Para que ello ocurra, es indispensable que las reglas sean accesibles, verificables y congruentes con la naturaleza de cada órgano, evitando ambigüedades que puedan generar discrecionalidad o excluir injustificadamente a quienes cuentan con experiencia relevante.

En este sentido, la denominación de las personas que integran los organismos autónomos no es un asunto meramente semántico. Cada organismo cuenta con una estructura constitucional y legal propia: algunos son encabezados por una persona titular o presidencia; otros toman sus decisiones mediante órganos colegiados integrados por personas consejeras, comisionadas, magistradas o integrantes con atribuciones específicas. Utilizar una denominación general que no refleje estas diferencias puede producir imprecisiones sobre el objeto de la evaluación y sobre las responsabilidades institucionales de quienes serán propuestos.

Actualmente el artículo 134 de la Ley Orgánica del Congreso establece de manera conjunta que dichos Consejos tienen por objeto participar en los procedimientos relacionados con las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos. Sin embargo, esta formulación puede generar interpretaciones distintas respecto del alcance de la expresión "personas consejeras", particularmente frente a la diversidad de órganos colegiados, consultivos, honorarios o de otra naturaleza que pueden formar parte de la estructura interna de los organismos autónomos.

La existencia de órganos colegiados al interior de una institución no significa necesariamente que el organismo autónomo tenga, por sí mismo, una integración





colegiada. Por ello, resulta conveniente precisar el alcance de la participación de los Consejos Ciudadanos del Congreso, diferenciando entre la evaluación de las personas titulares de los organismos autónomos y la evaluación de sus integrantes cuando se trate de organismos autónomos de carácter colegiado.

Por ello, la reforma propuesta distingue entre la evaluación de las personas titulares de los organismos autónomos y, cuando se trate de organismos de carácter colegiado, la de sus integrantes. Esta precisión reconoce la diversidad institucional prevista en el orden jurídico de la Ciudad de México y evita asumir erróneamente que todos los organismos autónomos cuentan con una única titularidad. Así, se respeta su diseño constitucional, se fortalece la certeza jurídica y se permite que los Consejos Ciudadanos Honoríficos desarrollen su función con criterios adecuados a cada caso.

Además, nombrar correctamente a las autoridades involucradas contribuye a transparentar los procesos de designación y a que la ciudadanía comprenda con claridad qué cargo se encuentra sujeto a evaluación, cuáles son sus funciones y por qué resulta relevante la participación social en su integración. La claridad conceptual favorece la rendición de cuentas, reduce márgenes de interpretación y fortalece la confianza pública en las instituciones.

En consecuencia, esta modificación no sólo actualiza la redacción de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, sino que consolida un modelo de participación ciudadana informado, incluyente y funcional. Con reglas claras y denominaciones congruentes con la naturaleza de cada organismo autónomo, se garantiza que los Consejos Ciudadanos Honoríficos cumplan de mejor manera su finalidad: contribuir a que las designaciones respondan a perfiles de probidad, independencia, conocimiento técnico y compromiso con los derechos humanos.

En este sentido esta propuesta responde a una necesidad de certeza y claridad normativa. Las disposiciones que regulan los procesos de designación deben permitir identificar con precisión los supuestos en los que corresponde la intervención de los Consejos Ciudadanos y aquellos en los que debe atenderse al procedimiento específico establecido en la legislación aplicable.





DEL PROYECTO DE DECRETO

La presente Iniciativa propone reformar el artículo 134 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México para establecer que los Consejos Ciudadanos tienen como objetivo coadyuvar en la evaluación de las personas titulares de los organismos autónomos y, tratándose de organismos autónomos de carácter colegiado, de sus integrantes, conservando la excepción para aquellos casos en los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México o las leyes prevean mecanismos de designación distintos.

Asimismo, se propone actualizar la disposición relativa al procedimiento para el nombramiento de las personas integrantes de los propios Consejos Ciudadanos, estableciendo que éste deberá desarrollarse de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México, la legislación en la materia y la convocatoria correspondiente.

Esta modificación permite contar con una disposición más flexible y sistemática, evitando remisiones que puedan resultar innecesarias frente a la existencia de normas específicas aplicables a cada procedimiento y garantizando, en todo momento, el respeto al marco constitucional y legal correspondiente.

La iniciativa no modifica la naturaleza ni la finalidad de los Consejos Ciudadanos, tampoco disminuye la participación ciudadana en los procesos de designación. Su propósito es precisar el alcance de su intervención y armonizar la Ley Orgánica del Congreso con las distintas formas de integración de los organismos autónomos, respetando la regulación específica que corresponda en cada caso.

Con ello, se fortalece la certeza jurídica de los procedimientos desarrollados por el Congreso de la Ciudad de México, se evitan posibles duplicidades o interpretaciones extensivas y se garantiza que los procesos de evaluación y designación se desarrollen conforme a la naturaleza de cada organismo autónomo y a las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de que haya mayor claridad de las reformas que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:





III LEGISLATURA



LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE

Artículo 134. Se constituirán, cada cuatro años, Consejos Ciudadanos de carácter honorífico por materia para proponer al Congreso, a las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos, con excepción de aquellos para los que la Constitución Política, la Constitución Local y las leyes prevean mecanismos de designación distintos.

El Congreso integrará estos consejos, mediante convocatoria pública abierta y por mayoría de dos tercios de los Diputados Integrantes, los cuales se constituirán por once personalidades ciudadanas con fama pública de probidad, independencia y profesionales de la materia correspondiente; propuestas por organizaciones académicas, civiles, sociales, sin militancia partidista, ni haber participado como candidata o candidato a un proceso de elección popular, por lo menos cuatro años antes de su designación en ambos casos.

El procedimiento para su nombramiento se seguirá de conformidad con el artículo 46, Apartado C de la Constitución Local, y las reglas generales artículo 120 de la presente ley.

DEBE DECIR

Artículo 134. Los Consejos Ciudadanos son de carácter honorífico, constituidos por el Congreso de la Ciudad de México, y tienen como objetivo coadyuvar en la evaluación de las personas titulares de los organismos autónomos y, tratándose de organismos autónomos de carácter colegiado, de sus integrantes; con excepción de los casos en que la Constitución Política, la Constitución Local o las leyes prevean mecanismos de designación distintos.

El Congreso integrará estos consejos, mediante convocatoria pública abierta y por mayoría de dos tercios de **las Diputadas y** los Diputados Integrantes, los cuales se constituirán por once **personas** ciudadanas con fama pública de probidad, independencia y profesionales de la materia correspondiente; propuestas por organizaciones académicas, civiles, sociales, sin militancia partidista, ni haber participado como candidata o candidato a un proceso de elección popular, por lo menos cuatro años antes de su designación en ambos casos.

El procedimiento para su nombramiento se seguirá de conformidad con **la Constitución Local, la ley en la materia y la convocatoria.**

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta soberanía el siguiente:





DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 134 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 134. Los Consejos Ciudadanos son de carácter honorífico, constituidos por el Congreso de la Ciudad de México, y tienen como objetivo coadyuvar en la evaluación de las personas titulares de los organismos autónomos y, tratándose de organismos autónomos de carácter colegiado, de sus integrantes; con excepción de los casos en que la Constitución Política, la Constitución Local o las leyes prevean mecanismos de designación distintos.

El Congreso integrará estos consejos, mediante convocatoria pública abierta y por mayoría de dos tercios de **las Diputadas y** los Diputados Integrantes, los cuales se constituirán por once **personas** ciudadanas con fama pública de probidad, independencia y profesionales de la materia correspondiente; propuestas por organizaciones académicas, civiles, sociales, sin militancia partidista, ni haber participado como candidata o candidato a un proceso de elección popular, por lo menos cuatro años antes de su designación en ambos casos.

El procedimiento para su nombramiento se seguirá de conformidad con **la Constitución Local, la ley en la materia y la convocatoria.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Jannete Guerrero Maya
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los **17** días del mes de **septiembre** del año **2026**





III LEGISLATURA



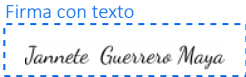
FICHA TÉCNICA DE LA INICIATIVA

Nombre de la iniciativa	Iniciativa para fortalecer los Consejos Ciudadanos Honoríficos
Ley a reformar	Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México
Objetivo de la iniciativa	Dar mayor claridad sobre los Consejos Ciudadanos Honoríficos del Congreso
Resumen de la iniciativa en lenguaje Ciudadano	La propuesta precisa que estos Consejos son grupos de personas ciudadanas que colaboran, de manera honorífica, en la evaluación de quienes aspiran a encabezar organismos autónomos de la Ciudad de México o, cuando corresponda, a integrar sus órganos colegiados. También establece que deben integrarse mediante convocatoria pública, con once personas de reconocida honestidad, independencia y experiencia en la materia, sin militancia partidista ni participación reciente como candidatas o candidatos.
A quiénes beneficia la propuesta	Beneficia a toda la ciudadanía



Certificado de firma		11/09/2026 13:33
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Sin confirmación	
Identificador: 6AA45728C68EE808295AB5B3	Nombre: Jannete Elizabeth Guerrero Maya	
Nombre y extensión: Iniciativa - Ley Orgánica Consejos (17-09-26).pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 7	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.108.195	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
bb90600c5fe4913b2b0175f388456684b96e659920f8810b48e9fd493508d4a1	11/09/2026 13:31	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
7966793e201d47bb51eccc83279fd3ef9a6b8d8abdf8bd34fa50bc4c4328dfb2		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
11/09/2026 19:33:09 UTC (11/09/2026 13:33:09 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
c28a8401-bd12-4686-80db-b204bb6272c7.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
7966793e201d47bb51eccc83279fd3ef9a6b8d8abdf8bd34fa50bc4c4328dfb2	

Firmantes		
Firmante 1. Jannete Guerrero Maya		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AA4576EC68EE808295AB5B6	Enviado: 11/09/2026
Derecho	IP: 189.146.108.195	13:32:42
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 11/09/2026
Correo:		13:32:57
jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx		Visto: 11/09/2026 13:33:03
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		11/09/2026 13:33:03.339
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		11/09/2026 13:33:03.383

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

